

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de esc. por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION

#### DE LA GACETA DE MADRID

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 40.000 tablas con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La licitacion tendrá lugar en esta Direccion el dia 15 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.<sup>a</sup> El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 2 de Marzo de 1868. — El Intendente Secretario, Manuel Bonafos.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tablas para la cama militar.*

1.<sup>a</sup> Es objeto del contrato la adquisicion de cuarenta mil tablas para el servicio de utensilios, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en esta corte, calle de Alcalá, número 49, el dia y á la hora que se fije en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de todas las provincias de la Península.

2.<sup>a</sup> Las cuarenta mil tablas que se subastan han de ser precisamente de pino español, perfectamente secas y curadas, sin nudos saltadizos y sin grietas, hendiduras ni alveos de ninguna clase. Las dimensiones de cada tabla han de ser precisamente 1.94 metros de largo, 0.21 metros de ancho y 0.02 metros de grueso por toda su estension: han de estar bien cepilladas por sus caras y cantos, matadas las esquinas y ligeramente redondeadas por los ángulos de los extremos, conforme al tipo aprobado que se halla en la Direccion general.

3.<sup>a</sup> La entrega se hará en los almacenes de la factoría de utensilios de esta corte, en cinco plazos y por quintas partes iguales: la primera á los sesenta dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y las cuatro

restantes en los plazos sucesivos de treinta dias. Si en cualquiera de las entregas marcadas le fuesen desechadas al contratista algunas tablas, las repondrá por aumento en la siguiente, y si lo fuere en la última tendrá el improrogable plazo de 15 dias más para entregar el completo de las tablas de su compromiso; pasados los cuales, así como en el caso de que finalizado el plazo de la tercera entrega, ó sean ciento veinte dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion de la subasta, no hubiese aun el rematante verificado ninguna, la Administracion militar procederá sin mas aviso á adquirir directamente y del modo que crea mas conveniente, las tablas que faltaren en el primer caso, ó el total número de las que se subastan en el segundo; á fin de que no se resienta el servicio; y la adquisicion la hará á coste y costas del contratista, ejerciendo accion gubernativa sobre la fianza, para que no sufran perjuicio los intereses del Estado, como previenen las leyes y reglamentos vigentes de contratacion.

4.<sup>a</sup> Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta de Administracion del distrito de la que formará parte para este acto un Jefe militar que al efecto se nombra por el Excmo. Sr. Capitan general del mismo, con asistencia de un perito para ilustrar los juicios. Los fallos de la Junta serán decisivos.

5.<sup>a</sup> El contratista justificará las entregas por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra inspector de utensilios de esta corte tan luego como le sean reconocidas y recibidas.

6.<sup>a</sup> El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado tan pronto como el Tesoro conceda el crédito suficiente para

ello, previa la presentacion en las oficinas de Administracion militar del certificado que indica la condicion anterior.

7.<sup>a</sup> El precio limite que se fija por cada una tabla de las circunstancias expresadas en la condicion segunda, es el de quinientas milésimas de escudo.

8.<sup>a</sup> Las proposiciones han de hacerse por el total número de tablas que se subastan, se presentarán en pliegos cerrados, y han de estar acompañadas para su validez de la carta de pago de depósito que acredite haberse hecho el de mil escudos en metálico ó valores del Estado, en la Caja central ó en las sucursales de las provincias. No son admisibles las proposiciones que escedan del precio limite ni las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios. Las cartas de pago de depósito que acompañaren á las proposiciones que fuesen desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

9.<sup>a</sup> El autor de la proposicion que fuese admitida, luego que el remate merezca la superior aprobacion, ampliará su depósito por via de fianza hasta la cantidad de dos mil escudos y esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones, que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

10.<sup>a</sup> El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de alza ó baja de precios; serán de su cuenta el pago de contribuciones, impuestos y demas derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizaciones ni á rescindir el contrato.

11.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el pago de los gastos de subasta escritura y copias testimoniadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en el deban entender.

12. El remate no causará efecto

hasta que no recaiga la superior aprobación, pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposición, desde el momento de serle admitida por el Tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden como se han de admitir y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebración de la subasta se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la Instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 3 de Junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de Febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 27 de Febrero de 1868.  
Miguel Coll.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T..... vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de...) del día..... de..... núm..... según los cuales han de ser contradas 40.000 tablas para la cama del soldado, se comprometo á entregarlas con sujeción en un todo al expresado pliego de condiciones, al precio de... (en letra) escudos una.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la caja de... prevenido en la condición 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

## SECCION DE LA PROVINCIA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular número 221.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 28 de Febrero último, me comunica la Real orden que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer, que los Gefes, Oficiales y clases de tropa de la Guardia rural, pasen la revista mensual para la reclamación de haberes ante los Alcaldes de los términos en que tienen su residencia, cuyas certificaciones reunidas con la nómina de las compañías las remitirán los Capitanes al Comandante Jefe de la provincia para que formalice la total de la fuerza designada á la misma y la presente al Gobernador civil con los justificantes. Sin embargo, para el mes entrante y hasta que principien á prestar el servicio de la Guardia rural, los Gefes y Oficiales sacarán su revista ante los Alcaldes de los pueblos donde se encuentren el día 1.º del mes y las enviarán al Comandante Gefe, ó al Gobernador, si aquel no se hubiere

incorporado á su destino. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y he acordado se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás á quienes puede interesar dicha soberana resolución.

Albacete 6 de Marzo de 1868.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

#### Otra núm. 222.

Insertos en la Gaceta de Madrid del día 7 del actual, los anuncios publicando las subastas para la adquisición de los morrales, botas y carteras, que se necesitan para la Guardia rural de esta provincia y dispuesto en las condiciones á que ha de sujetarse la contrata de estos servicios como aparece en el Boletín oficial n.º 108 del Viernes 6 del corriente, que aquel acto habrá de tener lugar á los diez días, contados desde el en que aparecieron los anuncios en la referida Gaceta, para mejor inteligencia de los licitadores, se advierte que las mencionadas subastas han de verificarse en este Gobierno á las once de la mañana del día 16 del presente mes.

Albacete 8 de Marzo de 1868.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

#### Otra número 223.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Marcelino Solosa, vecino de Carboneras, provincia de Cuenca, de 62 años de edad, el cual si fuese habido, se remitirá á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Cañete, por quien se reclama.

Albacete 6 de Marzo de 1868.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

#### Otra núm. 224.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Juan Garcia Villena, vecino de Pozo-loriente, cuyas señas se insertan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, que si se encontrase en sus respectivas jurisdicciones, lo detengan y remitan á disposición del Alcalde de la cita-

da villa, para entregarlo á sus padres.

Albacete 6 de Marzo de 1868.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

#### Señas que se citan.

Edad 17 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos.

Viste pantalon de mahon blanquecino, chaqueton id. oscuro, chaleco de id. listado, pañuelo de yerbas á la cabeza y calzado de alborgas.

#### Otra núm. 225.

#### Seccion de Fomento.—Agricultura. Cria caballar.

Por decreto de hoy y en vista del informe evacuado por la Comisión nombrada para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincia, he autorizado á Don José Perez Herreros para el establecimiento de una en la aldea llamada Tinajeros, compuesta de los sementales siguientes:

Un caballo. Entero, castaño oscuro, sin otra seña apreciable, siete años, siete cuartas, cinco dedos, hierro en la pierna izquierda M. G.

Otro id. negro azabache, lunares en el dorso, doce años, siete cuartas, cuatro dedos, hierro confuso.

Un Garañon. Cabrito, entero, rucio entrepelado, castaño en las orejas, once años, siete cuartas, un dedo.

Otro id., Gallardo, entero, rucio oscuro, bociblanco, cinco años, siete cuartas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849.

Albacete 6 de Marzo de 1868.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

#### Otra núm. 226.

#### Seccion de Fomento.—Agricultura. Cria caballar.

Por decreto de hoy en vista del informe evacuado por la comisión nombrada para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincia, he autorizado á D. Sebastian Cuellar vecino de Casas de Juan Nuñez para el establecimiento de una en dicho pueblo, compuesta de los sementales siguientes:

Un caballo, Noble, entero, castaño oscuro, estrella prolongada, lunar blanco en los ollares, doce años, siete cuartas, cuatro dedos.

Otro id. Careto, entero, castaño claro, cordon corrido, y bebe con el superior, calzado muy alto de las ma-

nos y pié izquierdo y armiado del derecho, nueve años, siete cuartas, 3 dedos.

Un Garañon, Entero, negro mal teñido, boci-labado, diez años, siete cuartas.

Otro id. Entero, pardo entrepelado, boci-blanco, blanco en las fauces, bragado, raya de mulo cruzada, nueve años, seis cuartas, nueve dedos.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico Oficial para conocimiento del público y de conformidad con lo prevenido en el art. 6.º de la Real orden Circular de 13 de Abril de 1849.

Albacete 6 de Marzo de 1868.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

#### Otra núm. 227.

#### Seccion de Fomento.—Agricultura. Cria caballar.

Por decreto de hoy y en vista del informe evacuado por la Comisión nombrada para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincia, he autorizado á D. José Campos vecino de Abengibre para el establecimiento de una en dicho pueblo compuesta de los sementales siguientes:

Un caballo, entero, tordo claro rodado, blanco en la cabeza, nueve años, siete cuartas, tres dedos, hierro R.

Otro id. Molinero, entero, castaño, claro estrellado, nueve años, siete cuartas, tres dedos, hierro M.

Un Garañon, Leon, entero, rucio claro, blanco en el vientre, siete años siete cuartas.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público y de conformidad con lo prevenido en el art. 6.º de la Real orden Circular de 13 de Abril de 1849.

Albacete 6 de Marzo de 1868.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

#### Otra núm. 228.

#### Seccion de Fomento.—Agricultura. Cria caballar.

Por decreto de hoy y en vista del informe evacuado por la Comisión nombrada para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincia, he autorizado á D. Pedro Fernandez, vecino de las Casas de Juan Nuñez, para el establecimiento de una en dicho pueblo, compuesta de los sementales siguientes:

Un caballo, Moreno, entero, negro mal teñido, lunares en el dorso, diez años, siete cuartas, cuatro dedos, hierro B.

Otro id., Sevillano, Bayo oscuro,

negro en los ollares, seis años, siete cuartas, cuatro dedos, hierro confuso.

Un Garañon, Castellano, entero, pardo oscuro, raya de mulo, negro en los ollares, cinco años, siete cuartas

Otro id., Montero, negro entrepelado, bocilabado, siete años, seis cuartas, diez dedos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y de conformidad con lo prevenido en el art. 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849.

Albacete 6 de Marzo de 1868.

El Gobernador, Francisco Navarro.

Administracion de Hacienda pública.

En cumplimiento á lo prevenido en Reales órdenes é instrucciones vigentes, se sacan á pública subasta para su arrendamiento por tiempo de tres años, varias fincas rústicas procedentes del Clero y del Estado, sitas en término unicipal de Villarrobledo por la cantidad que á cada una se le señala en renta anual, y bajo las condiciones que contiene el pliego inserto á continuacion; debiendo verificarse el remate en esta Capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador que suscribe y Esno. de Hacienda, y en Villarrobledo ante el Alcalde el Procurador Síndico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el día 31 de Marzo próximo de 11 á 12 de su mañana, no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la quinta condicion.

Albacete 29 de Febrero de 1868. P. O. Manuel Robredo.

Table with 2 columns: Número del inventario, Tipo de la renta en cada año. Esc. Mils.

- 88 Un cebadal de 2 almudes 4 celemines junto á la Soledad procedente del Clero Secular de Villarrobledo en 1 400
97 Otro id. de 4 almudes en la Era de Antonio Perea procedente de id. en 1 200
1152 Una haza cebadal de 11 celemines, sita en dicha villa, procedente del Clero Parroquial, linda S. la Viuda de Montero M. y P. D. Ramon Briones y N. Pedro Ortiz en 3 000
1153 Otra id. de 10 celemines en el

- mismo término y de igual procedencia que la anterior, linda S. la Hacienda M. Viuda de D. Juan Benito Moragon. N. D. Francisco Laguna y N. Antonio Calero en 9 000
1154 Otra id. de una fanega 5 celemines en dicho término y de idéntica procedencia, linda S. Capellania de Novillo, M. herederos de Pedro Cayetano, P. linea férrea y N. Viuda de D. Juan Benito Moragon en 16 000
1155 Una tierra labor de 7 fanegas 6 celemines, procedente de las Monjas Carmelitas de S. Clemente, linda con tierras de la Viuda de D. Valentin Conejero y M. Carril que de los Mateos va á Pozarron en 6 000
1156 Otra id. de 8 fanegas 2 celemines camino de la Casa de Tripa, en el referido término y de la mencionada procedencia, linda S. y M. Marquesa de Casa Pacheco, P. camino de la Casa de Tripa y N. camino de Murcia en 5 700
1157 Otra id. de 4 fanegas 6 celemines en el mencionado término y de idéntica procedencia, linda S. y M. Valentin Conejero, P. Sebastian Castillo y N. camino de Villarrobledo en 2 300
1158 Otra id. de 3 celemines en las casas de los Mateos de dicho término y de la misma procedencia, linda S. viuda de D. Valentin Ballesteros M. las casas y P. carril que sale para el pozo en 0 300
1159 Otra id. de 2 fanegas en la junta de los caminos de los Montoyas de id. id., linda S. camino de Munera M. dicha junta, P. camino de los Montoyas y N. Propios en 1 000
1160 Otra id. de 12 fanegas un celemin en el Vallejo de S. Blas en el repetido término y de dicha procedencia, linda S. herederos de D. Angel Acacio, M.

- y N. Lomas de Propios y P. D. Antonio Perea en 6 000
1161 Otra id. en las Venias de Alcolea, de 5 fanegas 5 celemines en id. de id. linda S. y P. Balbina Ruiz y N. la Vega de San Clemente en 3 300
1162 Otra id. en id. de 3 fanegas 2 celemines, en el mismo término y de igual procedencia, linda S. con la finca anterior, M. Viuda de Gabriel Gachero, P. camino de San Clemente y N. la Raya en 1 900
1163 Una tierra labor de 5 fanegas 6 celemines en dicho término, y procedente de las Monjas Trinitarias de San Clemente, linda S. las casas. M. camino de Minaya, P. Gonzalez Moreno y N. Francisco Valero en 2 100
1164 Una haza secano de una fanega 3 celemines en el referido término, que perteneció á las Monjas Franciscas de Albacete, linda S. Egido del Pozo del estrecho. M. Juan y Pascual Nuñez, P. Patricio Sanchez y N. Antonio Navas en 7 500
76 Un cebadal de cinco almudes en el terrero, procedente del Clero Secular de Villarrobledo en 5 000
79 Otro id. de 2 almudes en id. procedente de id. en 0 600
82 Otra id. de 16 almudes en Rio Córcoles procedente de id. en 5 000
85 Una heredad denominada Pedro Navarro, sita en Matas Verdes, de Villarrobledo, procedente de id. en 5 300
86 Un cebadal de 9 almudes en la Vernagosa procedente del Clero Secular de Villarrobledo en 9 400
87 Otro id. de 4 almudes en el Robledo término de la mencionada villa y de dicha procedencia en 3 600
95 Otro id. sito en el Calvario de dos almudes 4 celemines, término de dicha villa procedente del Clero Secular en 1 000

- 106 Un quiñon de 4 almudes sito en las calles de las Torres término de id. procedente de id. en 0 800
107 Otro id. de 2 almudes con pozo en el Callejon de pelos en término de id. procedente de id. en 10 000
173 Un cebadal de 8 almudes sito en la Cruz de Solana en dicho término y procedente de la Fábrica Parroquial en 6 400
179 Otro id. de 3 almudes 5 celemines en dicho término procedente de la Capellania de Galves, sito en el Molino de Francisco Tellez en 2 500

Fincas procedentes del Estado.

- 20 Un cebadal adjudicado por débitos sito en Villarrobledo, procedente del Estado en 3 000

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de varias fincas rústicas sitas en Villarrobledo procedentes del Estado y del Clero que ha de celebrarse el día 31 de Marzo de 1868 en esta Capital y en el pueblo indicado.

- 1.ª El remate se celebrará en esta Capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador y en Villarrobledo ante el Alcalde quedando pendiente de la aprobacion superior.
2.ª No se admitirá postura menor que la señalada á cada una de ellas en el precedente anuncio que es la que en la actualidad produce, con arreglo al art. 57 de la Real instrucion de 31 de Mayo de 1855.
3.ª Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
4.ª El rematante recibirá la finca ó fincas que remate con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato.
El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.
5.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá aganzar á satisfaccion de la Administracion de Propiedades y derechos del Estado, la seguridad de su contrato.
6.ª El arriendo será por el tiempo

po de tres años y dará principio el día que sea aprobado el expediente.

7.<sup>a</sup> Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á cumplir lo que determina la ley de 25 de Abril de 1856.

8.<sup>a</sup> No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni á los extranjeros sino renuncian los derechos de su pabellon.

9.<sup>a</sup> No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que lo estipulado, que deberá ser en moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por estension de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto

10.<sup>a</sup> En el caso de que el arrendatario quedará sujeto á la accion que contra el intente la Administracion y á datario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.<sup>a</sup> El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y Pregonero, segun la tarifa que se fija á continuacion, el papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.<sup>a</sup> Las contribuciones ordinarias que afecten á las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

Albacete 29 de Febrero de 1868.  
P. O. Manuel Robredo.

*Tarifa de los derechos que han de devengarse en los expedientes de remate de arrendamiento de fincas que se administran por el Estado.*

	Es-cribano.	Peon público.
Por las subastas.		
En las fincas hasta 500 rs. de arrendamiento	6	3
Testimonio de remate	4	»
En las de 501 hasta 20.000	12	6
Testimonio	6	»
En las de 20.001 en adelante	20	8
Tertimonio	8	»
Por las dobles subastas en Madrid, de las que excedan de 20.000 rs. incluso el testimonio	36	10
Por estension de escritura incluso el original.		
Por las que sean hasta 500 rs	10	»
Por la de 501 hasta 20.000	20	»
Por la de 20.001 en adelante	30	»

## Primer Regimiento de Ingenieros.

### SEGUNDO BATALLON.

Provincia de Albacete.

Relacion de los individuos naturales de la expresada provincia, que fueron baja en el año próximo pasado de 1866 á 1867, y tienen á su disposicion en la Caja de este Batallon las cantidades que se detallan á continuacion, procedentes de sus alcances.

Milésimas.	Escudos.	NOMBRES.	Clases.	Motivos de la baja.	Pueblos de su naturaleza.
194	14	Vicente Estéban	Soldado	Fallecido	Ayna
296	»	Pedro Sanchez	Idem	Idem	Ontur

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.<sup>a</sup> Presentándose en la Caja de este Regimiento personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificacion del Alcalde expresará además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

2.<sup>o</sup> Avisando en carta autorizada con los requisitos expresados, el conducto por donde quieran que el Batallon les libre sus créditos.

Madrid 17 de Diciembre 1867.—  
V. B.—El Teniente Coronel primer Jefe, Tello.—El Comandante segundo Gefe, José Arcoy.

## Juzgado de primera instancia de La Roda.

Yo el Infrascrito Escribano, doy fé: Que en el expediente seguido en este Juzgado á solicitud del procurador D. Alejandro Grande en nombre de Maria Lucia Patiño, vecina de Montalvos, sobre que se la declare pobre para litigar, se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así:

### Sentencia.

En la villa de La Roda á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. El Sr. D. Juan Fernandez Caballero y Gimenez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero, y Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto este incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Alejandro Grande, en representacion de Maria Lucia Patiño, vecina de Montalvos, en cuyo incidente ha sido parte Segundo Cisneros del propio domicilio, representado por los extrados de este Juzgado, mediante su ausencia y rebeldia.

Resultando: Que por el Procurador Grande en la enunciada representacion se presentó escrito con fecha 20 de Agosto último, solicitando que se declarara pobre para litigar á su representada con el fin de entablar juicio civil ordinario en reclamacion de ciertos bienes embargados á instancia del Segundo Cisneros y mediante á no poseer

bienes ni recursos con que hacer frente á este litigio.

Resultando: Que promovido sobre ello el oportuno incidente se confirió traslado del citado escrito á Segundo Cisneros y al Promotor fiscal respectivamente, y como únicamente lo evacuase este funcionario y no el Cisneros, se mandó, como así ha tenido efecto, continuase la tramitacion de dicho incidente en ausencia y rebeldia de aquel y que las notificaciones y diligencias, se entendiesen en su nombre y representacion con los extrados del Juzgado, recibiendo además los autos á prueba.

Resultando: Que transcurrido el término de prueba y unida, que fué á los autos la practicada por parte de la Maria Lucia Patiño, única que se ha hecho, se trajeron á la vista con citacion de las partes.

Considerando: Que por parte de Maria Lucia Patiño se ha probado bien y cumplidamente que carece de bienes y rentas bastantes para ser calificada como rica para los efectos que solicita.

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal y lo dispuesto en los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, SS. por ante mi el Escribano dije: Que debia de declarar y declaraba pobre con la cualidad de por ahora á Maria Lucia Patiño vecina de Montalvos, á la que bajo tal concepto se le asista y defienda en el papel correspondiente á los de su clase, y además de ser notificada esta resolucioñ á la parte que ha comparecido, en los extrados de este Juzgado y de hacerse pública por medio del correspondiente edicto que de ella se fije en el sitio de costumbre, librese por el actuario testimonio literal de ella y con atenta comunicacion se dirija al Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su insercion en el Boletin oficial de la misma. Pues así por esta su sentencia definitiva, estando constituido en Audiencia pública, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—Juan Fernandez Caballero.—Ante mi: Roman Buena.

La sentencia inserta concuerda fielmente con su original, obrante en el referido expediente de que doy fé y á que me remito.

Y á los fines prevenidos en la misma pongo el presente que firmo en la Roda á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. Roman Buena.

ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.

Concepcion, 4.